



Radicado 2014-303 – Ejecutivo de alimentos

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que, la reliquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutada, no se ajusta a los lineamientos establecidos en el numeral 1° del artículo 446 del Código General del Proceso, de conformidad con el numeral 3° precitado artículo, procede la secretaría de este Despacho Judicial a modificarla.

Tasa Ints.	0,500%	Hasta	30-jun-23
Saldo de Capital, Fl. >>		7.258.942,00	
Saldo de Intereses, Fl. >>			

Vigencia		Incremento	Cuotas Alimentarias	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO					
Desde	Hasta	% de IPC		Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
1-dic-19	31-dic-19		184.602,00	7.258.942,00		0,00		0,00	7.258.942,00
1-ene-20	31-ene-20		191.616,87	7.450.558,87	30	37.252,79	537.677,00	-500.424,21	6.950.134,66
1-feb-20	29-feb-20		191.616,87	7.141.751,53	30	35.708,76	282.626,00	-246.917,24	6.894.834,29
1-mar-20	31-mar-20		191.616,87	7.086.451,16	30	35.432,26	282.626,00	-247.193,74	6.839.257,42
1-abr-20	30-abr-20		191.616,87	7.030.874,29	30	35.154,37	282.626,00	-247.471,63	6.783.402,66
1-may-20	31-may-20		191.616,87	6.975.019,53	30	34.875,10	282.626,00	-247.750,90	6.727.268,63
1-jun-20	30-jun-20		191.616,87	6.918.885,50	30	34.594,43	282.626,00	-248.031,57	6.670.853,92
1-jul-20	31-jul-20		191.616,87	6.862.470,79	30	34.312,35	282.626,00	-248.313,65	6.614.157,15



1-ago-20	31-ago-20	_____	191.616,87	6.805.774,02	30	34.028,87	282.626,00	-248.597,13	6.557.176,89
1-sep-20	30-sep-20	_____	191.616,87	6.748.793,76	30	33.743,97	282.626,00	-248.882,03	6.499.911,73
1-oct-20	31-oct-20	_____	191.616,87	6.691.528,60	30	33.457,64	282.626,00	-249.168,36	6.442.360,24
1-nov-20	30-nov-20	_____	191.616,87	6.633.977,11	30	33.169,89	589.857,00	-556.687,11	6.077.290,00
1-dic-20	31-dic-20	_____	191.616,87	6.268.906,87	30	31.344,53	282.626,00	-251.281,47	6.017.625,40
1-ene-21	31-ene-21	_____	194.701,90	6.212.327,30	30	31.061,64	292.539,00	-261.477,36	5.950.849,94
1-feb-21	28-feb-21	_____	194.701,90	6.145.551,84	30	30.727,76	292.539,00	-261.811,24	5.883.740,60
1-mar-21	31-mar-21	_____	194.701,90	6.078.442,50	30	30.392,21	292.539,00	-262.146,79	5.816.295,71
1-abr-21	30-abr-21	_____	194.701,90	6.010.997,61	30	30.054,99	292.539,00	-262.484,01	5.748.513,60
1-may-21	31-may-21	_____	194.701,90	5.943.215,50	30	29.716,08	292.539,00	-262.822,92	5.680.392,57
1-jun-21	30-jun-21	_____	194.701,90	5.875.094,47	30	29.375,47	292.539,00	-263.163,53	5.611.930,95
1-jul-21	31-jul-21	_____	194.701,90	5.806.632,85	30	29.033,16	292.539,00	-263.505,84	5.543.127,01
1-ago-21	31-ago-21	_____	194.701,90	5.737.828,91	30	28.689,14	292.539,00	-263.849,86	5.473.979,05
1-sep-21	30-sep-21	_____	194.701,90	5.668.680,95	30	28.343,40	292.539,00	-264.195,60	5.404.485,36
1-oct-21	31-oct-21	_____	194.701,90	5.599.187,26	30	27.995,94	292.539,00	-264.543,06	5.334.644,20
1-nov-21	30-nov-21	_____	194.701,90	5.529.346,10	30	27.646,73	610.523,00	-582.876,27	4.946.469,83
1-dic-21	31-dic-21	_____	194.701,90	5.141.171,73	30	25.705,86	305.244,00	-279.538,14	4.861.633,59
1-ene-22	31-ene-22	_____	205.644,14	5.067.277,73	30	25.336,39	336.000,00	-310.663,61	4.756.614,11
1-feb-22	28-feb-22	_____	205.644,14	4.962.258,25	30	24.811,29	336.000,00	-311.188,71	4.651.069,55
1-mar-22	31-mar-22	_____	205.644,14	4.856.713,69	30	24.283,57	336.000,00	-311.716,43	4.544.997,25



1-abr-22	30-abr-22	205.644,14	4.750.641,39	30	23.753,21	336.000,00	-312.246,79	4.438.394,60	
1-may-22	31-may-22	205.644,14	4.644.038,74	30	23.220,19	336.000,00	-312.779,81	4.331.258,93	
1-jun-22	30-jun-22	205.644,14	4.536.903,07	30	22.684,52	336.000,00	-313.315,48	4.223.587,59	
1-jul-22	31-jul-22	205.644,14	4.429.231,73	30	22.146,16	336.000,00	-313.853,84	4.115.377,89	
1-ago-22	31-ago-22	205.644,14	4.321.022,03	30	21.605,11	336.000,00	-314.394,89	4.006.627,14	
1-sep-22	30-sep-22	205.644,14	4.212.271,28	30	21.061,36	336.000,00	-314.938,64	3.897.332,63	
1-oct-22	31-oct-22	205.644,14	4.102.976,77	30	20.514,88	336.000,00	-315.485,12	3.787.491,66	
1-nov-22	30-nov-22	205.644,14	3.993.135,80	30	19.965,68	686.000,00	-666.034,32	3.327.101,48	
1-dic-22	31-dic-22	205.644,14	3.532.745,62	30	17.663,73	336.000,00	-318.336,27	3.214.409,35	
1-ene-23	31-ene-23	323.624,65	3.538.034,00	30	17.690,17	389.760,00	-372.069,83	3.165.964,17	
1-feb-23	28-feb-23	323.624,65	3.489.588,82	30	17.447,94	389.760,00	-372.312,06	3.117.276,76	
1-mar-23	31-mar-23	323.624,65	3.440.901,41	30	17.204,51	389.760,00	-372.555,49	3.068.345,92	
1-abr-23	30-abr-23	323.624,65	3.391.970,57	30	16.959,85	389.760,00	-372.800,15	3.019.170,42	
1-may-23	31-may-23	323.624,65	3.342.795,07	30	16.713,98	389.760,00	-373.046,02	2.969.749,04	
1-jun-23	30-jun-23	323.624,65	3.293.373,69	30	16.466,87		16.466,87	3.309.840,56	
Resultados >>					14.125.751,00		16.466,87	3.309.840,56	
								SALDO DE CAPITAL	3.293.373,69
								SALDO DE INTERESES	16.466,87
								TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	3.309.840,56

Así las cosas, el valor adeudado por el ejecutado al día 30 de JUNIO de 2023 es la suma de \$3.309.840,56.



Así las cosas, **SE REQUIERE** a los señores Alexander Londoño Loaiza y Anderson Londoño Loaiza con el fin de que alleguen la autorización para que su progenitora continúe reclamando los títulos judiciales a su favor.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9555610026aa69be866a139d60c5e8944de413f6c68f839dd7e7467dd752d58**

Documento generado en 01/06/2023 04:10:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión Intestada
Demandantes:	Ángela Lucía Álvarez Ortiz
Causante:	Aura Rosa Ortiz de Álvarez y José Iván Álvarez Álvarez
Radicado	No. 05-001 31 10 003 2023-00178-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio Nro. 314
Decisión	Declara abierto y radicado.

Atendidas las exigencias de inadmisión, la demanda reúne los requisitos legales que consagran los artículos 82, 83, 84, 488, 489 y ss. del Código General del Proceso y, por tanto, **EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar abierto y radicado el proceso de sucesión testada de los causantes **Aura Rosa Ortiz de Álvarez y José Iván Álvarez Álvarez**, fallecidos en la ciudad de Medellín, el 18 de marzo de 2008 y el 01 de noviembre de 2021, respectivamente.

SEGUNDO: Reconocer como heredera, sin perjuicio de terceros, en su calidad de hija de los causantes, a la señora **Ángela Lucía Álvarez Ortiz**, mayor de edad, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: Emplazar a todos los que se crean con derecho a intervenir en este proceso, misma que se llevará a cabo por medio del Registro Nacional de Personas Emplazadas y se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro (artículos 490 y 108 del Código General del Proceso, artículo 10 ley 2213 de 2022).

CUARTO: Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para que en el término de veinte (20) días, contados a partir del recibo de la comunicación, de considerarlo necesario se haga parte en este proceso (artículo 490 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 844 del Estatuto Tributario).

QUINTO: Teniendo en cuenta los hechos narrados en el proceso y lo dispuesto en el artículo 492 del Código del Código General del Proceso en armonía con el artículo 1289 del Código Civil, **requerir:**

- a. A los señores **Mirian Álvarez Ortiz, José Iván Álvarez Ortiz, Jairo Álvarez Ortiz, Hugo Alberto Álvarez Ortiz, Nevardo Álvarez Ortiz, Cesar Augusto Álvarez Ortiz, Froilan Álvarez Ortiz, Ana Judih Álvarez**



Ortiz, Hernán Darío Álvarez Ortiz, Hilda Álvarez Ortiz, Aura Álvarez Ortiz, para que, en el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación personal de este auto, se hagan parte en el proceso.

Se requiere a la heredera reconocida para que gestione lo pertinente a la notificación de este auto a los citados, en la forma ordenada en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, **advirtiéndoles de las consecuencias** en caso de guardar silencio.

SEXTO: De conformidad con los artículos 480 y 593 del Código General del Proceso se dispone **DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** de los bienes que se relacionan a continuación:

- a) Inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 001-270125. Líbrese Oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos – Zona Sur.
- b) Inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 001-270126. Líbrese Oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos – Zona Sur.
- c) Inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 001-270127. Líbrese Oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos – Zona Sur.
- d) Inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 001-270134. Líbrese Oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos – Zona Sur.

Se requiere al interesado para que acuda al despacho judicial a retirar la comunicación correspondiente para gestionar la inscripción de la medida, atendiendo las directivas contenidas en la Instrucción Administrativa No. 5 – Lineamientos para la radicación de medidas cautelares sujetas a registro provenientes de despachos judiciales, expedida por la Superintendente de Notariado y Registro el 22 de marzo de 2022.

SÉPTIMO: Conforme se narra en los hechos y, teniendo en cuenta que, la carga de la prueba recae en la parte interesada, **se requiere** a la misma para que allegue el registro civil de nacimiento y defunción del señor Wilmar Alberto Álvarez Ortiz.

OCTAVO: Reconocer personería al doctor **Julián Mauricio Giraldo Cuartas**, para representar al heredero reconocido, conforme a los términos del poder conferido (artículos 74 y 75 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f6dac22835287f1954fc6e7ac50af86f982327b1d53f0dc0ad44d3e20d65492**

Documento generado en 01/06/2023 04:10:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 2023-00277 – Amparo de pobreza

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

<i>Proceso</i>	<i>Amparo de pobreza</i>
<i>Solicitante:</i>	<i>SOLEDAD DEL CARMEN MORALES RAMIREZ</i>
<i>Radicado</i>	<i>05001-31-10-003-2023-00277-00</i>
<i>Procedencia</i>	<i>Reparto</i>
<i>Instancia</i>	<i>Primera</i>
<i>Providencia</i>	<i>Interlocutorio N° 315</i>
<i>Decisión</i>	<i>Rechaza demanda por competencia</i>

A este despacho correspondió por reparto la Solicitud de Amparo de Pobreza, peticionada por la señora SOLEDAD DEL CARMEN MORALES RAMIREZ.

Luego de estudiar el contenido de la misma, considera esta dependencia judicial que no es competente para tramitar este asunto, teniendo en cuenta que en el numeral 7º del artículo 17 del Código General del Proceso, se dispone que los Juzgados Civiles Municipales conocen en única instancia “De todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas”.

Teniendo en cuenta lo anterior y con fundamento en el inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, se enviarán las diligencias a la Oficina de Reparto para que sean remitidas a los Juzgados Civiles Municipales de esta localidad.

En consecuencia, **EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA la presente Solicitud de Amparo de Pobreza, peticionada por la señora **SOLEDAD DEL CARMEN MORALES RAMIREZ**, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR de inmediato el expediente virtual a la **OFICINA JUDICIAL** para que se sirva repartirla entre los **Juzgados Civiles Municipales (reparto) de Medellín**, a fin de que se sirvan asumir el conocimiento del caso.

CÚMPLASE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50f5f82ba1b21132da3032ab88e707614f21bf18115684064a9e2423dc802493**

Documento generado en 01/06/2023 04:10:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, primero de junio de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal sumario
Asunto	Adjudicación de Apoyos
Demandante	LENY MARCELA MARÍN ACEVEDO, ERIKA SIRLEY MARÍN ACEVEDO T MARÍA CAMILA JARAMILLO MARÍN
Demandado	YAMID HURTADO MARÍN
Radicado	05001 31 10 003 2023 00272 00
Providencia	Inadmite demanda

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su INADMISIÓN, para que en el término de cinco (5), se subsanen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

RESUELVE:

1. Se indicará si YAMID HURTADO MARÍN, se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible
2. Se deberá especificar de forma detallada qué tipos de apoyos requiere de forma determinada y concreta, además individualizada para cada apoyo solicitado, Igualmente se deberá indicar el alcance y plazo del apoyo o los apoyos requeridos. Y para lo cual deberá tener en cuenta lo indicado en el artículo 3° de la ley de apoyos.
3. De acuerdo al numeral anterior, se determinarán las personas que eventualmente pueden servir de apoyo al titular de acto o actos jurídicos, para lo cual deberá informar sobre la Relación De Confianza Y Amistad, Parentesco O Convivencia entre estos y aquel; indicando para cada una de ellas los datos establecidos en al artículo 82 numeral 2° y 10° de la ley procesal vigente, para efectos de notificación.
4. Se adecuará las pretensiones, este proceso no es para declarar que el señor YAMID HURTADO MARÍN, está en discapacidad intelectual.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **887f0f004cf1794f5accc657a41a6aabe3e33047ad7de4f0cbdbbd550c8c9744**

Documento generado en 01/06/2023 01:53:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto: Accede a lo solicitado

Rdo. 2021-50

En atención a la solicitud formulada por el apoderado de la ejecutante y por ser procedente, ofíciase a la COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES; nuevo empleador del ejecutado, comunicándole la medida cautelar ordenada

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15a5795d4e08cd168ec4aee3757827be352aaafc7a8b3a6f775e45dd89287372**

Documento generado en 01/06/2023 01:51:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial,
Medellín, 01 de junio de 2023

Señor Juez,

Me permito informarle que la Litis se encuentra integrada en su totalidad, se corrió el respectivo traslado a las excepciones propuestas y se obtuvo la respuesta a las mismas.

Lo anterior, para lo de su entero conocimiento.

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO
Secretaria



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto: Fija fecha de audiencia
Rdo. 2022-00446 U.M.H

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, es procedente continuar con el trámite del proceso, siendo oportuno citar a las partes a la audiencia consagrada en los artículos 372 y 373 del Código de General del Proceso, para el **CUATRO (04) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ (10:00 AM) DE LA MAÑANA.**

Para la realización de la mentada audiencia, se apelará a las herramientas tecnológicas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura para tal fin. (LifeSize).

Por la secretaría del Despacho, remítase la invitación para participar en la indicada conferencia, a los canales digitales elegidos **para ello las partes deberán remitir los respectivos correos electrónicos.** Lo anterior, conforme lo enseña el inciso 2° del artículo 2° de la ley 2213 de 2022, en concordancia

con el artículo 107 del C.G del P. Así mismo, la parte interesada deberá aportar al despacho los correos electrónicos de los testigos a efectos de ser citados a la audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec37483689d8c21f004c7ed91adb60aca3786e8a68bdcf15b996e9d60bc7b1e2**

Documento generado en 01/06/2023 01:51:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad:2022-0514 Ejecutivo por Alimentos

Asunto: Traslado de excepciones

En escrito que antecede, la parte ejecutada dentro del término contestó la demandada por intermedio de apoderada judicial, por consiguiente, se reconoce personería para actuar en nombre y representación del ejecutado a KAREN LILIANA ACERO RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.128.274.481, y portadora de la tarjeta profesional N° 304.882 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

De la excepción propuesta por el ejecutado de pago total de la obligación, se corre TRASLADO a la demandante por el término de DIEZ (10) DÍAS, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, conforme al artículo 443 y el numeral 5° del Artículo 397 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c9ba71a47a3226baf208db611460fca444e413e81492d24a3b523e55e917474**

Documento generado en 01/06/2023 01:51:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, primero de junio de dos mil veintitrés mil veintitrés
j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Agrega y fija fecha

Rad: 2022-00429 Divorcio

Agréguese al expediente constancia de notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, sin que la parte opositora hubiese, se hace necesario continuar con el trámite del proceso, por lo tanto, se fija como fecha el **MIÉRCOLES VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS 10:00 A.M.**, para llevar a cabo la audiencia prevista en los arts. 372 y 373 del C. G. P. (en lo pertinente).

La audiencia se llevará a efecto de manera virtual conforme lo establecido en La ley 2213 de 2022, por la PLATAFORMA LIFEZISE. A efectos de llevar el perfeccionamiento de la audiencia, se requiere a los apoderados para que alleguen el correo electrónico de las partes, información requerida para realizar las invitaciones a la audiencia virtual.

En la referida audiencia se adelantarán las etapas de interrogatorios, fijación del litigio, práctica de pruebas, control de legalidad.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la referida audiencia acarreará las sanciones establecidas en el Art. 372 núm. 4° del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **196c465bbcae35699581a946981c5b13d3b7256525e97f1598cebb240a98268e**

Documento generado en 01/06/2023 01:51:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, primero de junio de dos mil veintitrés mil veintitrés

Asunto: Corrige auto

Rad: 2022-37

Atendiendo que por error involuntario en el auto que antecede se relacionó una fecha errada, se procede a aclarar dicho auto. En consecuencia se aclara que la audiencia, se realizará y como fecha se fija el VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM), para llevar a cabo la diligencia prevista en los arts. 372 y 373 del C. G. P. (en lo pertinente); así mismo, requiérase a la demandante, para que aporte su registro civil de nacimiento y si está en su poder en del demandado, que proceda a allegarlo al despacho y/o en su defecto requerir a la registraduría para que dé cumplimiento a lo ordenado en oficio N° 1132 del 22 de noviembre de 2022.

La audiencia se llevará a efecto de manera virtual conforme lo establecido en La ley 2213 de 2022, por la PLATAFORMA LIFEZISE. A efectos de llevar el perfeccionamiento de la audiencia, se requiere a los apoderados para que alleguen el correo electrónico de los testigos, información requerida para realizar las invitaciones a la audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1956b8cfab81bee42fdb0eaf8b3add5baa32a257a89040e8c9ceb85cba6d3e9f**

Documento generado en 01/06/2023 01:51:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RDO. 0500131100032018-0071000

Alimentos

Se le informa al apoderado de la señora LAURA STEFANIA CASTRILLON MARTINEZ que el proceso que presentó conexo al presente asunto se radicó como una demanda nueva que se tramitó bajo el radicado 05001311000320230002600 en este mismo despacho.

Dicha demanda fue inadmitida mediante actuación del 07 de marzo de 2023, notificada por estados del 08 de marzo siguiente, y posteriormente fue rechazada por no ser subsanada en el término legal oportuno mediante providencia del 27 de abril, notificada por estados del 28 de abril de 2023.

Así las cosas, deberá presentar nuevamente la demanda.

NOTIFÍQUESE

**OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ**

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37a3975912ed9ed0bc25c2fc8073be0f72206591fef78882481d360498c32a72**

Documento generado en 01/06/2023 04:09:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RDO. 0500131100032022-0058700

Sucesión

De conformidad con el memorial arribado el día 16 de mayo de 2023 por la abogada Mónica María Farley Cardona, y de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 491 del Código General del Proceso, se reconoce al señor **GUSTAVO ADOLFO SALAZAR VÉLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 70.065.186, quien ostenta la calidad de heredero como hijo del causante.

Para que represente los intereses de este, se reconoce personería para actuar a la abogada **MÓNICA MARÍA FARLEY CARDONA** con T.P. N° 80.875 del C.S de la J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c740d68c5dce9b94b0f8fa561ab93f05a4a51c524fb55a3cd07d4f2e4604897**

Documento generado en 01/06/2023 04:09:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>